



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

**Ref. Proceso verbal de simulación Radicado. 23-001-31- 03-004-2023-00225-00. TOMASA ELENA CALONGE ORTIZ Y OTROS contra MARÍA DE LOS ÁNGELES CALONGE ORTIZ Y OTROS.**

Procedente del Juzgado Civil del Circuito de Lorica – Córdoba, llega a este despacho el presente asunto remitido por haber sido declara la falta de competencia como excepción previa por el esa unidad judicial.

Una vez analizado todo el trámite surtido en el Despacho remitente, la demanda, las partes y las contestaciones a esta, advierte el despacho la procedencia para avocar el conocimiento de la misma, manteniendo la validez de las actuaciones surtidas hasta entonces por el juzgado de origen, tal como lo dispone el inciso final del artículo 139 del C.G.P.

Se observa que mediante auto del 24 de abril de 2023 se admitió la reforma de la demanda, cuyo traslado fue descrito por todas las partes que integran el extremo pasivo, y como quiera que el término de traslado de excepciones de mérito se encuentra vencido, se procede a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia que se trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas procesales pertinentes y se dictará la Sentencia que en derecho corresponda.

Señálese el día 22 de febrero de 2024 a partir de las 9:00 A.M. para la realización de la audiencia verbal, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: conciliación, saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, práctica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

Practíquense las siguientes pruebas:

**1. POR LA PARTE DEMANDANTE.**

- 1.1. Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

**1.2. Interrogatorio de parte:** Serán recepcionadas por el Despacho de acuerdo lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º ibídem, respecto de su inasistencia a la audiencia.

**1.3. Testimoniales:**

- Frente a la solicitud de citar a EDUVIGES DEL CARMEN, como testigo en el presente asunto, advierte este despacho que la misma se encuentra integrada en el proceso como parte demandante por lo tanto su intervención corresponderá al interrogatorio de parte que el Juez realizará de oficio.
- Frente a la solicitud de citar a Gloria Carmargo Uribe como testigo, la parte solicitante no cumple con las reglas estipuladas en el artículo 212 del C.G.P., ya que no manifiesta el domicilio, residencia o lugar donde pueda ser citada y mucho menos enuncia concretamente los hechos objetos de la prueba. por lo tanto, no se decretará la misma.
- Cítese y hágase comparecer al despacho al señor MANUEL GREGORIO HERAZO JIMENES, notario único del círculo notarial de Lorica – Córdoba, para que declare sobre todo los pormenores concomitantes para el perfeccionamiento u otorgamiento del poder general, a través de escritura pública concedido por la señora BERTHA ORTIZ VIUDA DE CALONGE (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N° 25.763.599 y fallecida el día 24 de mayo del 2021 según certificado de defunción aportado por los actores con la demanda y poder general otorgado a: MARÍA DE LOS ÁNGELES CALONGE ORTIZ a través de la escritura pública N° 223 de fecha 24 – 06 - 2020 de la notaría única del círculo de lorica.

**1.4. Solicitud de prueba de oficio:** Solicita la parte demandante que, se oficie a *“1. Al fiscal 23 seccional de Lorica – Córdoba, para que con destino a este proceso haga llegar copia de la investigación penal seguida contra la demandada señora María de los Ángeles Calonge Ortiz, por el presunto delito de falsedad de documentos privados: investigación con radicado N°230016100572202100619. 2. Al señor notario primero de montería para que con destino a este proceso haga llegar los registros civiles de los señores Petronio Tercero y Tomasa Elena Calonge Ortiz, igualmente el certificado de defunción de la señora Bertha Ortiz viuda de Calonge (Q.E.D)”*. Frente a la primera petición, es despacho accederá a la misma como prueba trasladada, por lo que por secretaria se oficiara a la Fiscalía 23 seccional de lorica para que se envié copia de todo el expediente. Por otro lado en cuando a la solicitud a la notaría primera de Montería, el artículo 173 ibidem, señala que el Juez se abstendrá de ordenar la practica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera

podido conseguir la parte que la solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá ser acreditado sumariamente. En el presente asunto el demandante no acreditó tal condición.

## **2. POR LA PARTE DEMANDADA. – MARÍA DE LOS ÁNGELES CALONGE ORTIZ.**

**2.1 Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demanda en la contestación. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

### **2.2 Testimoniales:**

- Cítese y hágase comparecer al despacho al señor SANTIAGO PUELLO FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 17.119.191, para que declare sobre *“quien trabajó para la señora BERTHA viuda de CALONGE ORTIZ (QEPD), y con su testimonio puede acreditar que esta era quien se encargaba de administrar la venta de los productos o frutos de la finca, con lo cual se pretende demostrar su lucidez nunca se desvaneció como maliciosamente expone la parte demandante”*.
- Cítese y hágase comparecer al despacho al señor LUIS MIGUEL ESPITIA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 78.028.467, para que declare sobre *“quien realizaba negocios constantes con la señora BERTHA viuda de CALONGE ORTIZ (QEPD), por medio de su testimonio se pretende acreditar que la señora madre de mi poderdante no sufría de demencia senil como falsamente alegan los demandantes, ya que, siempre estuvo al frente de sus compromisos demostrando su aptitud mental en todo momento”*.
- Cítese y hágase comparecer al despacho al señor MANUEL ANTONIO GARCÍA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.910.165, para que declare sobre *“quien realizó con la señora BERTHA viuda de CALONGE ORTIZ (QEPD) negocios hasta el final de sus días, con su testimonio se pretende acreditar que la madre de mi mandante se encontraba en óptimas condiciones mentales, hasta el punto de encontrarse al frente de la administración de sus bienes y/o negocios”*.

## **3. POR LA PARTE DEMANDADA - DANIEL JOSÉ NIEVES VERGARA.**

**3.1. Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demanda en la contestación. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices

contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

**3.2. Testimoniales:**

- Cítese y hágase comparecer al despacho al señor SANTIAGO PEREZ OCAMPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.351.833, comisionista en el negocio de compraventa del bien inmueble a fin de que declare sobre cómo se efectuó el negocio, como se conocieron las partes de la compraventa y la intención en la que actuó el señor Daniel Nieves en el mismo.
- Cítese y hágase comparecer al despacho al señor HUGO ARMANDO PÉREZ DÍAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.749.773, ingeniero agrónomo, que ha trabajado en la mejora del predio, para que declare sobre las condiciones y calidades del mismo cuando fue comprado y como se ha ido mejorando desde que el señor Daniel Nieves es el propietario.
- Cítese y hágase comparecer al despacho al señor JUAN JOSÉ DURANGO CORDERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.980.095, administrador del predio desde su compra, para que declare sobre la calidad de propietario del señor Daniel Nieves, sobre las inversiones, mejoras y cambios que se han hecho en la finca.

**4. POR LA PARTE DEMANDADA CRISTINA MARÍA CALONGE ORTIZ**

- 4.1. Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demanda en la contestación. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.
- 4.2. Testimoniales:** Cítese y hágase comparecer al despacho al señor MANUEL GREGORIO HERAZO JIMENES, notario único del círculo notarial de Lórica – Córdoba, para que declare sobre todo los pormenores concomitantes para el perfeccionamiento u otorgamiento del poder general, a través de escritura pública concedido por la señora BERTHA ORTIZ VIUDA DE CALONGE (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N° 25.763.599 y fallecida el día 24 de mayo del 2021 según certificado de defunción aportado por los actores con la demanda y poder general otorgado a: MARÍA DE LOS ÁNGELES CALONGE ORTIZ a través de la escritura pública N° 223 de fecha 24 – 06 - 2020 de la notaría única del círculo de lórica.

POR LA PARTE DEMANDADA Herederos indeterminados de Bertha Ortiz Viuda de Calonge, Herederos Indeterminados de Libardo Petronio Calonge Ortiz y Herederos

Indeterminados de Petronio Calonge Cabrales, se encuentran representados por curador ad litem, sin embargo, no se encuentra petición de pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

## **RESUELVE**

**PRIMERO. Avocar** el conocimiento de la presente demanda verbal declarativa, manteniendo la validez de las actuaciones surtidas hasta entonces por el juzgado de origen, tal como lo dispone el inciso final del artículo 139 del C.G.P.

**SEGUNDO. Señalar** el día 22 de febrero de 2024 a partir de las 9:00 A.M. para la realización de la audiencia verbal, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación, saneamiento del proceso, se escuchará el interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, práctica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

**TERCERO.** Practíquense las siguientes pruebas:

### **1. POR LA PARTE DEMANDANTE.**

- 1.1. Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.
- 1.2. Interrogatorio de parte:** Serán recepcionadas por el Despacho de acuerdo lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º ibídem, respecto de su inasistencia a la audiencia.
- 1.3. Testimoniales:**
  - Frente a la solicitud de citar a EDUVIGES DEL CARMEN, como testigo en el presente asunto, advierte este despacho que la misma se encuentra integrada en el proceso como parte demandante por lo tanto su intervención corresponderá al interrogatorio de parte que el Juez realizará de oficio.
  - Frente a la solicitud de citar a Gloria Carmargo Uribe como testigo, la parte solicitante no cumple con las reglas estipuladas en el artículo 212 del C.G.P., por lo tanto, no se decretará la misma.
  - Cítese y hágase comparecer al despacho al señor MANUEL GREGORIO HERAZO JIMENES, notario único del círculo notarial de Lorica – Córdoba, para que declare sobre todo los pormenores concomitantes para el perfeccionamiento u otorgamiento del poder general, a través de escritura pública concedido por la señora

BERTHA ORTIZ VIUDA DE CALONGE (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N° 25.763.599 y fallecida el día 24 de mayo del 2021 según certificado de defunción aportado por los actores con la demanda y poder general otorgado a: MARÍA DE LOS ÁNGELES CALONGE ORTIZ a través de la escritura pública N° 223 de fecha 24 – 06 - 2020 de la notaría única del círculo de lorica.

- 1.4. Solicitud de prueba de oficio:** Solicita la parte demandante que, se oficie a “1. Al fiscal 23 seccional de Lorica – Córdoba, para que con destino a este proceso haga llegar copia de la investigación penal seguida contra la demandada señora María de los Ángeles Calonge Ortiz, por el presunto delito de falsedad de documentos privados: investigación con radicado N°230016100572202100619. 2. Al señor notario primero de montería para que con destino a este proceso haga llegar los registros civiles de los señores Petronio Tercero y Tomasa Elena Calonge Ortiz, igualmente el certificado de defunción de la señora Bertha Ortiz viuda de Calonge (Q.E.D)”. Frente a la primera petición, es despacho accederá a la misma como prueba trasladada, por lo que por secretaria se oficiara a la Fiscalía 23 seccional de lorica para que se envié copia de todo el expediente. Por otro lado, en cuando a la solicitud a la notaría primera de Montería, el artículo 173 ibidem, señala que el Juez se abstendrá de ordenar la practica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que la solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá ser acreditado sumariamente. En el presente asunto el demandante no acreditó tal condición.

## **2. POR LA PARTE DEMANDADA. – MARÍA DE LOS ÁNGELES CALONGE ORTIZ.**

- 2.3 Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demanda en la contestación. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

**2.4 Testimoniales:**

- Cítese y hágase comparecer al despacho al señor SANTIAGO PUELLO FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 17.119.191, para que declare sobre “*quien trabajó para la señora BERTHA viuda de CALONGE ORTIZ (QEPD), y con su testimonio puede acreditar que esta era quien se encargaba de administrar la venta de los productos o frutos de la finca, con lo cual se pretende demostrar su lucidez nunca se desvaneció como maliciosamente expone la parte demandante*”.
- Cítese y hágase comparecer al despacho al señor LUIS MIGUEL ESPITIA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía

78.028.467, para que declare sobre *“quien realizaba negocios constantes con la señora BERTHA viuda de CALONGE ORTIZ (QEPD), por medio de su testimonio se pretende acreditar que la señora madre de mi poderdante no sufría de demencia senil como falsamente alegan los demandantes, ya que, siempre estuvo al frente de sus compromisos demostrando su aptitud mental en todo momento”*.

- Cítese y hágase comparecer al despacho al señor MANUEL ANTONIO GARCÍA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.910.165, para que declare sobre *“quien realizó con la señora BERTHA viuda de CALONGE ORTIZ (QEPD) negocios hasta el final de sus días, con su testimonio se pretende acreditar que la madre de mi mandante se encontraba en óptimas condiciones mentales, hasta el punto de encontrarse al frente de la administración de sus bienes y/o negocios”*.

### **3. POR LA PARTE DEMANDADA - DANIEL JOSÉ NIEVES VERGARA.**

**3.1. Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demanda en la contestación. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

#### **3.2. Testimoniales:**

- Cítese y hágase comparecer al despacho al señor SANTIAGO PEREZ OCAMPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.351.833, comisionista en el negocio de compraventa del bien inmueble a fin de que declare sobre cómo se efectuó el negocio, como se conocieron las partes de la compraventa y la intención en la que actuó el señor Daniel Nieves en el mismo.
- Cítese y hágase comparecer al despacho al señor HUGO ARMANDO PÉREZ DÍAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.749.773, ingeniero agrónomo, que ha trabajado en la mejora del predio, para que declare sobre las condiciones y calidades del mismo cuando fue comprado y como se ha ido mejorando desde que el señor Daniel Nieves es el propietario.
- Cítese y hágase comparecer al despacho al señor JUAN JOSÉ DURANGO CORDERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.980.095, administrador del predio desde su compra, para que declare sobre la calidad de propietario del señor Daniel Nieves, sobre las inversiones, mejoras y cambios que se han hecho en la finca.

### **4. POR LA PARTE DEMANDADA CRISTINA MARÍA CALONGE ORTIZ**

- 4.1. Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demanda en la contestación. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.
- 4.2. Testimoniales:** Cítese y hágase comparecer al despacho al señor MANUEL GREGORIO HERAZO JIMENES, notario único del círculo notarial de Lórica – Córdoba, para que declare sobre todo los pormenores concomitantes para el perfeccionamiento u otorgamiento del poder general, a través de escritura pública concedido por la señora BERTHA ORTIZ VIUDA DE CALONGE (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N° 25.763.599 y fallecida el día 24 de mayo del 2021 según certificado de defunción aportado por los actores con la demanda y poder general otorgado a: MARÍA DE LOS ÁNGELES CALONGE ORTIZ a través de la escritura pública N° 223 de fecha 24 – 06 - 2020 de la notaría única del círculo de lórica.

**CUARTO. Requerir** a las partes que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ**  
**Juez**

Firmado Por:  
Carlos Arturo Ruiz Saez  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Civil 004 Oral**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bfb6fa73af8421947b486fe2963eaba8c6159d9edfecda6a3d465773c5667a1**

Documento generado en 20/11/2023 11:01:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**